REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1A INSTANCIA
DEMANDANTE: SALOMÓN ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PALMIRA RAD: 765203105001-2015-00526-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encontraba archivado e informándole que la parte demandada solicitó la aclaración de la fecha del auto de liquidación y aprobación de las costas. Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO INT. No. 881

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante comunicado recibido a través del correo institucional la parte demandada solicita la aclaración del auto que aprobó las costas por cuanto que la fecha de liquidación es posterior a la del auto de aprobación.

Revisado el expediente se observa que a folio 116, la liquidación de costas fue efectuada por la secretaria del Despacho el día 5 de octubre de 2020, y el auto de aprobación No. 594 data del 11 de agosto de 2020.

Conforme el registro efectuado en la plataforma Justicia Siglo XXI el auto No. 594 es del 5 de octubre y fue notificado por estados del 8 de octubre de esa anualidad, por lo que se infiere que el auto fue realizado en esa fecha y no en agosto como allí se consignó, y en ese sentido se procederá a su aclaración.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito **RESUELVE:**

1°.- ACLARAR que el **Auto Int. 594** se elaboró en la ciudad de **Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)**, tal como quedó registrado en la plataforma Justicia Siglo XXI, en el radicado del proceso.

2º.- Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, el auto de aprobación de las costas quedará así:

"Auto Int. 594.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.
Palmira, en cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

1º.- APRUÉBESE *la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE., a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a cargo del demandante SALOMÓN ORTIZ.*

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, proceda al ARCHIVO del proceso."

CÚMPLASE (por encontrarse archivado el proceso).
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: JAIRO CAÑÓN GARCÍA
DEMANDADO: COMCEL S.A., LISTOS S.A. Y CTA. LOS CERROS
RADICACIÓN: 765203105001-2015-00564-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 060 del 27 de octubre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 038 del 18 de mayo de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 011).	$877.803,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C02, pdf 024).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$877.803,00**

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 876

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,00) M/CTE., a cargo del demandante JAIRO CAÑÓN GARCÍA y a favor de los demandados COMCEL S.A. y LISTOS S.A.S.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1A INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS MARIANO BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2017-00387-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra archivado e informándole que la parte demandada solicitó la aclaración del auto que aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO INT. No. 883

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicado recibido a través del correo institucional la parte demandada solicita la aclaración de la liquidación y del auto de aprobación de las costas por cuanto que no fueron incluidas en las mismas el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Buga, en el numeral 2º de la sentencia del 15 de enero de 2019; fundamenta su petición en que en las piezas procesales no se halla liquidación ni aprobación de segunda instancia en providencia aparte, solicitando se liquiden y aprueben en favor de la entidad demandada.

CONSIDERANDO:

El Art. 285 del C.G.P., inciso 2°, que reza: *"ACLARACIÓN. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de Auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

A su turno el Art. 286 Ibídem, expresa: *"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por*

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

omisión ***o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

El Juzgado observa que la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, respecto de la suma liquidada como costas procesales se enmarca dentro de las hipótesis de la norma trascrita, toda vez que se trata de un error aritmético, en la medida en que efectivamente en el **Interlocutorio No. 001 del 15 de enero de 2019**, proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga al momento de resolver el RECURSO DE QUEJA, interpuesto contra el auto que negó la apelación de la providencia proferido en audiencia del art. 72 del CPT y SS, celebrada el 20 de septiembre de 2018 que resolvió las excepciones previas y declaró probada la excepción de COSA JUZGADA; decisión en la que se confirmó el auto que denegó el recuso e impuso como condena en costas al recurrente vencido en calidad de demandante, Sr. Jesús Mariano Burgos, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a 3 SMLDV (diarios) a favor de la demandada Colpensiones. Por lo que en este sentido habrá de rehacerse la- liquidación de costas (fl. 74-76).

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito **RESUELVE:**

1°.- CORREGIR el ordinal primero del **Auto Int. 217 del 28 de febrero de 2019,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($182.812) M/CTE., a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a cargo del demandante JESÚS MARIANO BURGOS, la cual es discriminada así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (FL. 66)	$100.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Fl.74-76)	$ 82.812,00
TOTAL DE COSTAS:	**$182.812.00**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO
/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: RUTH MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00117-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 064 de noviembre 17 de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 029 del 20 de mayo de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 004).	$877.803,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Agencias en Derecho (C02, pdf 015).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$877.803,00**

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 878

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,00) M/CTE., a cargo de la demandante RUTH MEDINA y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: BLANCA INÉS MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00502-00

SECRETARIA. Palmira, - de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.089 de septiembre 23 de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No.072 del 26 de mayo de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 018).	$500.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C02, pdf 036).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$500.000,00**

Son: QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria
AUTO INT. No. 879

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) M/CTE, a cargo de la demandante BLANCA INÉS MONTOYA y a favor de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: YESID NIEVA GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00529-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 022 del 12 de abril de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 041 de mayo 19 de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

A cargo de Porvenir S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Notificación (C01, pdf 001, pág.110, 113, 117)	$48.000,00
Vlr. Publicación de Emplazamiento (C01, pdf 001, pág. 130)	$65.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 016).	$2.500.000, 0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 043).	$ 150.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$2.763.000,00**

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($2.763.000,00) M/CTE.

A cargo de Colpensiones:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Sin costas (C01, pdf 016)	$0,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 043).	$150.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$150.000,00**

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 877

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, de la siguiente manera:

a) Por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($2.763.000,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante YESID NIEVA GARCÍA.

b) En la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del demandante YESID NIEVA GARCÍA.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110 PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por H O N O R I O A M U contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00122-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales la demandada MANUELITA S.A., y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos poderes, anexos y escritos de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 14 de Julio de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 707

Palmira Valle, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la sociedad MANUELITA S.A., como por el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOSFELIPE OSORIO CASTRO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.143 expedida en Candela (V) y con Tarjeta Profesional No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad MANUELITA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

SEGUNDO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctora HEIDY LOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.901 y con Tarjeta Profesional No. 366.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado MANUEL DE LOS SNATOS MURILLO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la sociedad MANUELITA S.A., y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (23) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO TABARES BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00216-00

SECRETARIA. Palmira, 24 de agosto de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 006 del 15 de febrero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 060 de junio 3 de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Honorarios Curador Ad-litem, (c01, pdf 021)	$454.200,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 023).	$5.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C02, pdf 037).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$5.454.200,00**

Son: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.454.200,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 880

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.454.200,00) M/CTE, a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante MARÍA CONSUELO TABARES BEDOYA.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO